



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110014003005-2021-0005000

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por HARLY ANDRES RINCON BAEZ, en calidad de apoderado judicial IVAN MARTIN DÍAZ CARO, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia proferida por el Juzgado 45 Civil del Circuito de fecha **23 de marzo de 2021**.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por el Juzgado 45 Civil del Circuito de fecha 23 de marzo de 2021, se resolvió “...TUTELAR el derecho fundamental de petición en favor del accionante IVÁN MARTÍN DÍAZ CARO y, en consecuencia, se ORDENA a GIMNASIO TUNDAMA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se le realice del fallo, proceda a dar respuesta de fondo en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y ser puesta la contestación en conocimiento del peticionario, respecto de la solicitud radicada en octubre de 2020.”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

En el derecho de petición objeto de amparo constitucional solicitó el accionante “a. Se sirva ordenar a quien corresponda, según lo expuesto se realice el pago efectivo de las incapacidades que se sustentan tanto en incapacidades anexadas como en la historia clínica anexada que corresponden a la entidad idónea y calificada que ha tratado al señor DIAZ CARO durante años dada su compleja situación visual. b. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea expedida copia del contrato laboral del señor DÍAZ CARO como a su vez sea allegado el correspondiente reglamento interno de trabajo como corresponde en el marco de la ley laboral colombiana. c. Se sirva ordenar a quien corresponda se informe el estado de pago de los aportes a seguridad social (salud y pensión) hechos en el curso del periodo marzo, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del año 2020 en favor del señor DÍAZ CARO, de lo cual se solicita respetuosamente se allegue las respectivas planillas de pago del operador de seguridad social) y desprendibles emitidos que soporten ello toda vez que es de suma importancia para efectos de la protección y seguridad social correspondiente del citado. d.



Se sirva ordenar a quien corresponda se informe las medidas de protección laboral, protocolos y atención desplegada con ocasión de la situación de discapacidad del señor trabajador IVAN MARTIN DIAZ CARO conforme parámetros de seguridad y salud en el trabajo como seguridad y seguridad industrial con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo suscrito por éste con el Gimnasio Tundama (años 2019, 2020) como lo pertinente para la situación particular de la denominada pandemia covid – 19. e. Se sirva ordenar a quien corresponda se informe las medidas desplegadas a nivel interno institucional como por intermedio de la respectiva arl (sura) para la atención y adecuación de las actividades como restricciones del citado trabajador tanto en el curso de la relación laboral como con ocasión del denominado “trabajo en casa” propio de la pandemia covid- 19. f. Se sirva ordenar a quien corresponda se informe el seguimiento dado respecto de las condiciones laborales y ejecución de actividades en el curso de la denominada pandemia covid - 19 indicando se informe el análisis de riesgos desplegado a nivel del trabajo en casa como formulación de recomendaciones dada condición de discapacidad de mi poderdante. g. Se sirva ordenara a quien corresponda se indique el seguimiento dado de conformidad con la seguridad y salud en el trabajo realizado para el caso del señor DÍAZ CARO allegando reportes de tratamiento, valoración y demás documentos pertinentes (informes) que evidencien la atención llevada para salvaguardar condiciones viables de trabajo en el curso de la relación laboral como con ocasión de la ejecución de actividades en virtud de la pandemia covid-19. h. Se sirva ordenar a quien corresponda se indique las gestiones adelantadas con la respectiva arl a nivel del tratamiento particular del señor DÍAZ CARO considerando su especial condición de discapacidad considerando la ejecución del contrato de trabajo. i. Se sirva ordenar a quien corresponda se informe las condiciones de adaptación de trabajo presencial y en casa que se adecuaron para el señor DÍAZ CARO, indicando el análisis realizado por parte del profesional en salud ocupacional u homólogo que indique la mitigación de riesgos, protección y ejecución de actividades laborales en idóneas condiciones durante los periodos 2019 y 2020 para el desempeño de su cargo como docente y atendiendo el seguimiento que se desplegó. j. Se sirva ordenar a quien corresponda se inicie investigación interna relacionada con acoso laboral dadas las conductas y exposiciones que tuvo el señor DÍAZ CARO con ocasión de la inseguridad y desprotección laboral y afectaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo a la que fue expuesto con ocasión de la falta de rigor en la adecuación de sus actividades dada condición de discapacidad visual ya ampliamente ilustrada. k. Se sirva ordenar a quien corresponda se indique la trazabilidad y seguimiento dado a la discapacidad del señor DÍAZ CARO, precisando valoraciones médicas, psicológicas y de bienestar laboral, programas de inclusión dado durante los períodos 2019 y 2020 dada su especial caracterización y vulnerabilidad. l. Se sirva ordenar a quien corresponda se indique y precise los horarios asignados, actividades, trabajo suplementario, informes académicos y se entregue soporte de ello en atención al periodo marzo, abril, mayo y junio del año 2020 considerando la pandemia covid- 19 y atendiendo las particularidades del citado trabajador. m. Se sirva ordenar a quien corresponda se expida los correspondiente desprendibles de nómina para las mensualidades de los meses de marzo,



abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del citado trabajador. n. Se sirva ordenar a quien corresponda se indique y relacionen las políticas, protocolos, planes de inclusión y demás relevantes en punto de población discapacitada como en materia de seguridad y salud en el trabajo y que fueron aplicadas o dispuestas como programa de atención al señor DÍAZ CARO En el curso de la relación laboral como pandemia covid-19. o. Se sirva ordenar a quien corresponda se indique y rinda informe sobre el total de actividades, tareas realizadas, jornadas de trabajo, informes académicos y administrativos desarrollados y determinados con horario en plataforma drive respecto del profesor IVAN MARTIN DIAZ CARO respecto de su actividad como docente discapacitado con ustedes y en punto específico de los periodos marzo, abril, mayo, junio del año 2020 (pandemia covid – 19). p. Se sirva ordenar a quien corresponda se genere compensación económica con ocasión de los gastos asumidos por el señor DIAZ CARO, atendiendo los costos que debió asumir por los riesgos y desprotecciones generadas con ocasión del desconocimiento de parte del empleador de la condición especial de discapacidad del trabajador que asocian a su vez circunstancias de acoso y que en todo caso se sustentan conforme el informe de facturación que se anexa y del cual se soporta parte de los gastos generados a razón de la ausencia de previsión y cumplimiento del empleador”.

Mediante auto de fecha **9 de abril de 2021**, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

En comunicación remitida el día 13 de abril de los corrientes, se allegó escrito por María Isabel Troncoso, representante legal de la Corporación Gimnasio Tundama, en donde informa que se dio cumplimiento al fallo de tutela dando respuesta a la petición del promotor, la cual le fue notificada a la dirección de correo electrónico icartesmusic@gmail.com. Escrutada la misma, se advierte que en ella se resuelven todos los cuestionamientos realizados en la solicitud.

Ahora bien, en atención a la manifestación realizada por el incidentante en comunicación remitida el 26 de abril hogaño, mediante el cual afirma que **“los anexos 7,8 y 9 no me fueron acusados de recibido”**, el despacho remitió en su totalidad la respuesta y los anexos emitidos por la entidad accionada el día 8 de julio corriente al correo tanto del accionante como de su apoderado, situación que fue confirmada por el apoderado judicial del promotor quien manifestó *“Buena tarde, confirmo recibido de la documentación HARLY ANDRES RINCON BAEZ.*

Por lo tanto, se advierte la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,



R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato planteado por HARLY ANDRES RINCON BAEZ, en calidad de apoderado judicial IVAN MARTIN DÍAZ CARO contra GIMNASIO TUNDAMA.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8349f717c65754364de2230eca1e4467dc03b800b9e411004888c2087abc6f1

Documento generado en 14/09/2021 07:07:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>